



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JP



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Aprobación y base legal

TÍTULO II – INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 2 – Denominación

Artículo 3 – Objeto social

Artículo 4 – Finalidad

Artículo 5 – Misión y visión

Artículo 6 – Atribuciones

Artículo 7 – Normas aplicables

Artículo 8 – Funciones institucionales

Artículo 9 – Obligaciones institucionales

Artículo 10 – Sede institucional

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I – Consejo Directivo

Artículo 11 – Denominación

Artículo 12 – Funciones del Consejo Directivo

CAPÍTULO II – Consejo Superior

Artículo 13 – Denominación

Artículo 14 – Finalidad del Consejo Superior

Artículo 15 – Conformación

Artículo 16 – Funciones y atribuciones del Consejo Superior

Artículo 17 – Obligaciones del Consejo Superior

Artículo 18 – Procedimiento de Sesiones

Artículo 19 – Confidencialidad, tramitación e inhibición

Artículo 20 – Impedimentos



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

CAPÍTULO III – Secretaría General

- Artículo 21 – Denominación
- Artículo 22 – Nombramiento del Secretario General
- Artículo 23 – Requisitos del Secretario General
- Artículo 24 – Selección
- Artículo 25 – Funciones del Secretario General
- Artículo 26 – Deberes
- Artículo 27 – Prohibiciones
- Artículo 28 – Impedimentos

SUBCAPÍTULO I – Secretarios Arbitrales

- Artículo 29 – Denominación
- Artículo 30 – Nombramiento del Secretario Arbitral
- Artículo 31 – Requisitos del Secretario Arbitral
- Artículo 32 – Selección del Secretario Arbitral
- Artículo 33 – Funciones del Secretario Arbitral
- Artículo 34 – Deberes y obligaciones del Secretario Arbitral
- Artículo 35 – Prohibiciones del Secretario Arbitral
- Artículo 36 – Impedimentos para actuar como Secretario Arbitral

SUBCAPÍTULO II – Secretarios de la JPRD

- Artículo 37 – Denominación
- Artículo 38 – Nombramiento del Secretario de la JPRD
- Artículo 39 – Requisitos
- Artículo 40 – Selección
- Artículo 41 – Funciones
- Artículo 42 – Deberes
- Artículo 43 – Prohibiciones del Secretario de JPRD
- Artículo 44 – Impedimentos para actuar como Secretario de JPRD

TÍTULO IV – Árbitros y Adjudicadores

CAPÍTULO I – Registro de Árbitros



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

Artículo 45 – Denominación

Artículo 46 – Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Artículo 47 – Procedimiento para incorporación al Registro de Árbitros

Artículo 48 – Funciones del Árbitro

Artículo 49 – Obligaciones del Árbitro

Artículo 50 – Renovación para la Nómina de Árbitros

Artículo 51 – Exclusión del Registro de Árbitros

CAPÍTULO II – Registro de Adjudicadores (JPRD)

Artículo 52 – Denominación

Artículo 53 – Requisitos para integrar el Registro de Adjudicadores

Artículo 54 – Procedimiento para incorporación a la Nómina de Adjudicadores

Artículo 55 – Funciones del Adjudicador

Artículo 56 – Obligaciones del Adjudicador

Artículo 57 – Renovación para la Nómina de Adjudicadores

Artículo 58 – Exclusión de la Nómina de Adjudicadores

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 59 – Normas supletorias y vigencia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Aprobación y base legal

El presente Reglamento interno regula la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en adelante “el Centro” de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, en adelante “la Cámara”.

Su aprobación corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, en ejercicio de sus facultades estatutarias.

TÍTULO II

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 2

Denominación

El órgano se denomina Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

Artículo 3

Objeto social

El Centro tiene por objeto administrar, gestionar, promover y desarrollar mecanismos alternativos de prevención y solución de controversias, incluyendo:

- a) Arbitraje.
- b) Arbitraje en contrataciones con el Estado.
- c) Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) en contrataciones con el Estado.
- d) Otros mecanismos alternativos de solución de controversias (MARCS).

Artículo 4

Finalidad

El Centro tiene como finalidad:

- a) Brindar servicios especializados, independientes y eficientes para la solución de controversias.
- b) Brindar servicios especializados, independientes y eficientes para la solución de controversias en contratación pública.
- c) Contribuir a la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversión en el país.
- d) Promover la cultura de prevención y gestión de controversias.
- e) Garantizar mecanismos imparciales, técnicos y transparentes.

Artículo 5

Misión y visión

Nuestra misión es brindar servicios de prevención y resolución de controversias en forma eficaz, ética, imparcial y profesional, garantizando procesos confiables para las partes.

Nuestra visión es ser uno de los más importantes Centros de mecanismos alternativos de solución de controversias del Perú y de América Latina.

Artículo 6

Atribuciones

El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y gestionar procedimientos de arbitraje, JPRD y otros MARCS
- b) Mantener, actualizar y supervisar la Nómina de Árbitros, la Nómina de Adjudicadores y los registros vinculados.
- c) Emitir Reglamentos, directivas y normas complementarias.
- d) Realizar actividades académicas y de capacitación.
- e) Coordinar actividades institucionales con la Cámara.
- f) Promover y difundir arbitraje, JPRD y otros MARCS.
- g) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Estatuto y Reglamento.

Artículo 7

Normas aplicables

El Centro se rige por las siguientes normas aplicables:

- a) El Estatuto.
- b) El Reglamento interno.
- c) El Reglamento de Arbitraje.
- d) El Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- e) Las Reglas del Árbitro de Emergencia
- f) Las Reglas para Autoridad Nominadora
- g) Reglamento de Aranceles y Pagos
- h) Códigos de Ética.
- i) Las directivas y normas internas emitidas por el Consejo Superior.
- j) Legislación o normativa aplicable.
- k) Las disposiciones de la Cámara.

Artículo 8

Funciones institucionales

El Centro cumple, entre otras, las siguientes funciones:

- a. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (el "Centro") ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo") y de la Secretaría General (la "Secretaría"), con total independencia del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, asociados y/o cualquier otro órgano.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- b. Administrar procedimientos de arbitraje en controversias públicas y privadas.
- c. Administrar JPRD en contratos públicos.
- d. Asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
- e. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas.
- f. Proveer información y asistencia administrativa.
- g. Mantener infraestructura y soporte tecnológico apropiado.
- h. Conservar, custodiar y archivar los expedientes físicos y/o digitales.
- i. Llevar estadísticas, informes, registros y memorias anuales.

Artículo 9

Obligaciones institucionales

Son obligaciones del Centro:

- a) Garantizar igualdad, independencia, imparcialidad y transparencia.
- b) Proteger la confidencialidad de la información.
- c) Velar por el respeto del debido procedimiento y seguridad jurídica.
- d) Evitar interferencias con la independencia e imparcialidad de árbitros y adjudicadores.
- e) Mantener registros de procesos y procedimientos actualizados.
- f) Cumplir la normativa vigente.

Artículo 10

Sede institucional

El Centro tiene su sede principal en la ciudad de Cajamarca, pudiendo habilitar sedes alternas o virtuales, cuando sea necesario para el adecuado funcionamiento de los procedimientos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas cuenta con los siguientes órganos institucionales:

1. **Órgano Directivo:** Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.
2. **Órgano Decisorio:** Consejo Superior.
3. **Órgano de Gestión:** Secretaría General.
4. **Órganos Auxiliares:** Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos de la JPRD.

Estos órganos actúan a nivel institucional con independencia funcional y ética en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO I

Órgano Directivo – Consejo Directivo

Artículo 11

Denominación

El Órgano Directivo del Centro está constituido por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, en adelante “el Consejo Directivo”, conforme al Estatuto institucional de la Cámara.

Artículo 12

Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejerce respecto del Centro las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamentos de Arbitraje, de JPRD y demás documentos normativos del Centro.
- b) Designar y remover a los miembros titulares y alternos del Consejo Superior.
- c) Designar y remover al Secretario General, a propuesta del Consejo Superior.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Centro y sus modificaciones.
- e) Autorizar la creación de nuevas sedes, unidades o representaciones institucionales.
- f) Aprobar convenios, alianzas o acuerdos institucionales nacionales o internacionales relacionados con arbitraje y JPRD.
- g) Resolver en última instancia cualquier recurso que corresponda conforme al Estatuto de la Cámara.
- h) Ejercer las demás funciones que le atribuya el Estatuto de la Cámara.

CAPÍTULO II

Órgano Decisorio – Consejo Superior

Artículo 13

Denominación

El Consejo Superior es el órgano decisorio del Centro en materia institucional, arbitral, de JPRD, ética, disciplinaria y administrativa. Ejerce sus funciones con autonomía, imparcialidad, independencia y con carácter colegiado.

Artículo 14

Finalidad del Consejo Superior

El Consejo Superior tiene como finalidad:

- a) Garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y eficiencia del Centro.
- b) Dar cumplimiento al adecuado funcionamiento del arbitraje y de las JPRD.
- c) Resolver cuestiones institucionales, disciplinarias, éticas y administrativas.
- d) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y del Códigos de Ética.

Artículo 15

Conformación

- a) El Consejo Superior está integrado por cinco (5) miembros:
 - Un Presidente
 - Un Vicepresidente
 - Tres (3) Consejeros



- b) El Consejo Directivo podrá designar hasta dos (2) consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando éstos no puedan intervenir por cualquier causa, priorizando entre ellos al de mayor edad.
- c) Los miembros deben contar con al menos ocho (8) años de ejercicio profesional y ser abogados, ingenieros, arquitectos, contadores o profesionales afines, de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Todos los miembros del Consejo son designados por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (el "Consejo Directivo") por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificados por el mismo periodo.
- e) El Presidente del Consejo es designado e invitado por el Consejo Directivo, para cada período correspondiente.
- f) El Vicepresidente del Consejo será elegido en la primera sesión entre los asistentes, o invitado directamente por el Consejo Directivo.
- g) Los miembros del Consejo pueden recibir una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo.
- h) El Presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
- i) En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.
- j) El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo, puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.
- k) El consejero reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos y completa el período para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

Artículo 16

Funciones y atribuciones del Consejo Superior

El Consejo Superior ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

1. Funciones institucionales

- a) Aprobar lineamientos, directivas y criterios institucionales.
- b) Interpretar el Estatuto, Reglamentos y Códigos de Ética.
- c) Elaborar y modificar Reglamentos y tablas de aranceles y someterlos al Consejo Directivo.
- d) Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.
- e) Proponer al Consejo Directivo de la Cámara, la modificación del Estatuto y/o reglamentos del Centro.
- f) Supervisar la labor y desempeño de la Secretaría General.
- g) Elaborar y actualizar anualmente una lista de profesionales que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores para conformar los Registros de Árbitros y Adjudicadores del Centro.
- h) Establecer y solicitar a los árbitros y adjudicadores del Centro, la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- i) Aplicar sanciones de suspensión y separación de los árbitros y adjudicadores que formen parte de los Registros y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro o adjudicador que lleve a cabo un proceso en el Centro.
- j) Imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje y/o JPRD del Centro, así como a cualquier otro actor involucrado en las actividades y/o procesos que brinda y/o administra el Centro; por conductas contrarias a los Códigos de Ética.
- k) Aprobar la cláusula modelo de arbitraje y de JPRD del Centro.
- l) Proponer al Consejo Directivo de la Cámara, el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción.
- m) Delegar en el/la Secretario/a General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- n) Requerir al Consejo Directivo de la Cámara, el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- ñ) Informar anualmente al Consejo Directivo de la Cámara o cuando ésta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los procesos
- o) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por el Consejo Directivo de la Cámara o por los poderes públicos competentes.
- p) Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, JPRD u otros mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

2. Funciones en materia de arbitraje

- a) Verificar prima facie la existencia de un convenio arbitral.
- b) Decidir sobre la consolidación de arbitrajes, incorporación de partes adicionales, objeciones de algunas de las partes cuando el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- c) Nombrar, reemplazar, remover y resolver recusaciones de árbitros.
- d) Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos cuando corresponda.
- e) Designar Árbitro de Emergencia, cuando corresponda.
- f) Cumplir funciones como Autoridad Nominadora, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros. .
- g) Declarar infracciones y aplicar sanciones a árbitros.
- h) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
- i) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.

3. Funciones en materia de JPRD

- a) Constituir, administrar y supervisar las JPRD.
- b) Nombrar, renovar o remover adjudicadores.
- c) Resolver recusaciones, impedimentos y conflictos de interés.

- d) Aplicar sanciones a adjudicadores y otros actores.
- e) Supervisar el funcionamiento técnico y documental de la JPRD.

4. Funciones disciplinarias

- a) Determinar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que establecen los Código de Ética.
- b) Iniciar procedimientos sancionadores de oficio o a pedido de parte o de la Secretaría General, contra los árbitros y/o adjudicadores del Centro que se nieguen a realizar la devolución de todo o parte de sus honorarios, en la cantidad, forma y plazo que el Consejo haya dispuesto.
- c) Aplicar y resolver infracciones a los Códigos de Ética y/o cualquier dispositivo del Centro que esté relacionado a éste.
- d) Imponer sanciones establecidas en los Códigos de Ética.
- e) Las decisiones adoptadas por el Consejo, sobre las cuestiones relativas a los Códigos de Ética, tienen naturaleza administrativa y son definitivas, obligatorias y vinculantes para las partes, árbitros, miembros del Consejo, Secretaría General, secretarios arbitrales y de JPRD y los que pudieran intervenir en cualquier proceso administrado y/o servicio brindado por el Centro.
- f) Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

5. Funciones administrativas y de supervisión

- a) Supervisar el desempeño de la Secretaría General, Secretarios Arbitrales y de JPRD y personal administrativo del Centro.
- b) Supervisar que las conductas de los miembros del Consejo Superior, Árbitros, Adjudicadores, peritos, testigos, abogados de las partes y todos los usuarios y actores de los procesos y/o servicios que brinda el Centro,
- c) Solicitar informes y estadísticas institucionales.
- d) Elaborar informes anuales al Consejo Directivo.

Artículo 17

Obligaciones del Consejo Superior

Los miembros deben:

- a) Actuar con independencia, imparcialidad y diligencia.
- b) Mantener confidencialidad absoluta.
- c) Abstenerse ante conflictos de interés.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y/o Reglamentos del Centro
- e) Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje y JPRD, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes y para el Tribunal Arbitral.

Artículo 18

Procedimiento de Sesiones

- a) Las sesiones son confidenciales, lo que debe ser respetado por todos los participantes. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- arbitrajes y/o JPRD son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
- b) Solo participan sus miembros y el Secretario General, con voz sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría.
 - c) Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
 - d) Se pueden realizar de manera presencial o virtual o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
 - e) El quórum mínimo es de tres (3) miembros.
 - f) Las decisiones se adoptan por mayoría simple de votos; en caso de empate decide el Presidente o quien haga sus veces, todos los consejeros deben emitir su pronunciamiento, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
 - g) Todas las sesiones se registran en el Libro de Actas, legalizado ante Notario Público y firmado por todos los asistentes, siendo actualizado por el Secretario General.

Artículo 19

Confidencialidad, tramitación e inhibición

- a) Toda la información del Consejo Superior es confidencial.
- b) Los miembros deben inhibirse cuando exista conflicto de interés.
- c) La inobservancia puede conllevar suspensión o remoción.

Artículo 20

Impedimentos

Están impedidos de integrar el Consejo Superior quienes:

- a) Sean árbitros o adjudicadores activos del Centro.
- b) Tengan sanciones disciplinarias vigentes.
- c) Posean conflicto de intereses con las partes o con el Centro.
- d) Mantengan litigio con la Cámara o el Centro.
- e) Cuando exista un conflicto de interés de un miembro del Consejo o de la Secretaría en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
- f) La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.

CAPÍTULO III

Órgano de Gestión – Secretaría General

Artículo 21

Denominación

La Secretaría General es el órgano de gestión, administración, tramitación y soporte institucional del Centro. Está integrada por:

- a) El Secretario General
- b) Los Secretarios Arbitrales
- c) Los Secretarios de JPRD

Artículo 22

Nombramiento del Secretario General

- a) El Secretario General es designado y removido por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Superior.

Artículo 23

Requisitos del Secretario General

Requiere:

- Título profesional de abogado.
- Colegiado y habilitado.
- Formación y/o estudios en MARCS.
- Experiencia mínima de dos años en el sector público y/o privado.
- Ética profesional impecable.
- Habilidades de gestión, comunicación y confidencialidad.

Artículo 24

Selección

Comprende:

- a) Evaluación curricular
- b) Entrevista
- c) Verificación de antecedentes penales, judiciales y policiales.

Artículo 25

Funciones del Secretario General

Comprende:

- a) Dirige la administración de los procedimientos arbitrales y de JPRD.
- b) Dispone y brinda los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes y JPRD, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- c) Actúa como Secretario del Consejo Superior, con derecho a voz, pero sin voto.
- d) Recibe solicitudes, escritos y documentos.
- e) Custodia expedientes físicos y digitales.
- f) Calcula y efectúa liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de JPRD, de conformidad con los Reglamentos tomando en cuenta cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- g) Supervisa a Secretarios Arbitrales y Técnicos.
- h) Expide certificaciones y constancias.
- i) Administra registros de árbitros y adjudicadores
- j) Coordina con el Consejo la actualización de los Registros de Árbitros y Adjudicadores del Centro.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- k) Emite constancias y certificaciones referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
- l) Coordina programas de difusión y capacitación.
- m) Brinda información para la elaboración de la memoria anual de la Cámara.
- n) Elabora el plan operativo y el presupuesto anual del Centro e informar al Consejo Superior.
- o) Propone mejoras normativas al Consejo Superior.
- p) Actúa como Secretario Arbitral o Secretario de JPRD cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo delegar dicha facultad en los secretarios.
- q) Firma los contratos tripartitos en JPRD.
- r) Autoriza a que se realicen trabajos de naturaleza académica y otros documentos de interés general que no afecte la confidencialidad de los procesos y del Centro.
- s) Ejerce atribuciones adicionales que le asigne el Consejo Superior inherentes a su cargo.

Artículo 26

Deberes

Debe actuar con:

- Diligencia
- Neutralidad
- Confidencialidad
- Independencia e imparcialidad.

Artículo 27

Prohibiciones

Está prohibido:

- Opinar sobre el fondo del conflicto.
- Adelantar opinión a las partes en los procesos.
- Realizar actos incompatibles con el cargo.

Artículo 28

Impedimentos

No puede ejercer quien tenga:

- Sanciones éticas
- Conflictos de interés
- Litigios con la Cámara.

SUBCAPÍTULO I DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 29

Denominación

Los Secretarios Arbitrales son profesionales del Centro encargados de brindar soporte técnico, administrativo y procedimental a los Tribunales Arbitrales y a las partes, durante todas las etapas del procedimiento arbitral.

Artículo 30

Nombramiento del Secretario Arbitral

Los Secretarios Arbitrales son designados por el Secretario General, según los requisitos, evaluación y procedimientos internos establecidos por el Centro.

Artículo 31

Requisitos del Secretario Arbitral

Para ser designado Secretario Arbitral se requiere:

- a) Bachiller en Derecho
- b) Conocimiento deseable en MARCS
- c) Capacidad de redacción jurídica y organización procesal.

Artículo 32

Selección del Secretario Arbitral

La selección comprende:

- a) Evaluación curricular.
- b) Verificación de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c) Entrevista técnica.
- d) Confirmación de disponibilidad para asumir funciones.

Artículo 33

Funciones del Secretario Arbitral

Son funciones:

- a) Administrar adecuadamente los expedientes arbitrales físicos y digitales.
- b) Redactar actas, constancias, comunicaciones y documentos ordenados por el Tribunal Arbitral.
- c) Notificar a las partes conforme a la normativa aplicable.
- d) Custodiar documentos, pruebas, comunicaciones y escritos.
- e) Asistir al Tribunal Arbitral en audiencias y diligencias.
- f) Mantener coordinación con la Secretaría General.
- g) Ejecutar actos de trámite que disponga el Tribunal Arbitral.
- h) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos del Centro.
- i) Otras funciones que designe la secretaría general y/o el Consejo Superior.

Artículo 34

Deberes y obligaciones del Secretario Arbitral

Debe actuar con:

- a) Imparcialidad.
- b) Diligencia y eficiencia.
- c) Confidencialidad.
- d) Neutralidad frente a las partes.
- e) Cumplimiento estricto de plazos y formalidades.
- f) Comunicación inmediata de irregularidades al Secretario General.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

Artículo 35

Prohibiciones del Secretario Arbitral

Está prohibido:

- a) Emitir opiniones sobre el fondo de la controversia.
- b) Mantener comunicaciones externas con las partes.
- c) Alterar, sustraer o manipular documentos.
- d) Realizar actos que afecten la imparcialidad e independencia institucional.
- e) Participar en procedimientos con conflicto de intereses.

Artículo 36

Impedimentos para actuar como Secretario Arbitral

No podrá desempeñar el cargo quien:

- a) Registre sanciones por infracciones éticas o disciplinarias.
- b) Mantenga vínculos contractuales o de asesoría con alguna de las partes.
- c) Sea o haya sido abogado o representante de una de las partes en los últimos dos (2) años.
- d) Tenga relaciones familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con partes, árbitros o abogados intervinientes.

SUBCAPÍTULO II SECRETARIOS DE LA JPRD

Artículo 37

Denominación

Los Secretarios son profesionales especializados que brindan soporte técnico, documental y administrativo a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas – JPRD.

Artículo 38

Nombramiento del Secretario de la JPRD

Son designados por el Secretario General, según los requisitos, evaluación y procedimientos internos establecidos por el Centro.

Artículo 39

Requisitos

- a) Bachiller en ingeniería civil, derecho, arquitectura u otros afines
- b) Conocimiento deseable en MARCS
- c) Capacidad de redacción jurídica y organización procesal.

Artículo 40

Selección

La selección comprende:



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- a) Evaluación curricular.
- b) Verificación de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c) Entrevista técnica.
- d) Confirmación de disponibilidad para asumir funciones.

Artículo 41

Funciones

- a) Administra expediente de JPRD.
- b) Brinda soporte a adjudicadores y partes.
- c) Redacta y tramitar comunicaciones, decisiones, opiniones y demás documentos.
- d) Verifica plazos conforme al Reglamento de la JPRD.
- e) Asiste en visitas de obra, reuniones y audiencias.
- g) Custodia documentación técnica.
- h) Mantiene coordinaciones con la Secretaría General.
- i) Otras funciones que designe la secretaría general y/o el Consejo Superior.

Artículo 41

Deberes

- a) Neutralidad.
- b) Profesionalismo.
- c) Confidencialidad técnica.
- d) Cumplimiento de plazos.
- e) Conservación adecuada del expediente.

Artículo 43

Prohibiciones del Secretario de JPRD

Está prohibido:

- a) Emitir opiniones sobre el fondo de la controversia.
- b) Mantener comunicaciones externas con las partes.
- c) Alterar, sustraer o manipular documentos.
- d) Realizar actos que afecten la imparcialidad e independencia institucional.
- e) Participar en procedimientos con conflicto de intereses.

Artículo 44

Impedimentos para actuar como Secretario de JPRD

No podrá desempeñar el cargo quien:

- a) Registre sanciones por infracciones éticas o disciplinarias.
- b) Mantenga vínculos contractuales o de asesoría con alguna de las partes.
- c) Sea o haya laborado o representado a una de las partes en los últimos dos (2) años.
- d) Tenga relaciones familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con partes, adjudicadores y otros profesionales intervinientes.

TÍTULO IV

ÁRBITROS, ADJUDICADORES

Este Título regula los requisitos, funciones, obligaciones, régimen disciplinario y procedimientos aplicables a los profesionales inscritos en el Registro del Centro, incluyendo Árbitros y Adjudicadores.

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 45

Denominación

El Registro de Árbitros es el registro institucional de profesionales habilitados para desempeñarse como árbitros, sea en modalidad de Tribunal Arbitral unipersonal o colegiado, en los procedimientos sometidos a administración del Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

La administración de dicho Registro corresponde a la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo Superior.

El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo elige y decide el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada dos años.

Artículo 46

Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

Para solicitar la incorporación a la Nómina de Árbitros se requiere:

- a) Título profesional universitario de abogado, ingeniería, arquitectura o disciplinas afines.
- b) Experiencia acreditada en arbitraje, contratación con el Estado o especialidades afines.
- c) Formación en arbitraje o mecanismos alternativos de resolución de disputas.
- d) Trayectoria ética intachable y ausencia de sanciones disciplinarias.
- e) No encontrarse inhabilitado por entidades administrativas o judiciales.
- f) Declaración jurada de independencia e imparcialidad.
- g) Certificado de antecedentes policiales, penales y judiciales o certificado único laboral con una antigüedad no mayor a tres meses.
- h) Cumplir las directivas internas fijadas por el Centro.
- i) Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vinculada a las contrataciones del Estado.
- j) No registrar impedimentos señalados en las normativas vinculadas a las Contrataciones del Estado.
- k) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en los lineamientos de adscripción del Centro.

Artículo 47

Procedimiento para incorporación al Registro de Árbitros

1. El procedimiento comprende:
 - a) Presentación de expediente de postulación ante el Centro.
 - b) Verificación documental y validación de antecedentes.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

- c) Evaluación curricular
 - d) Decisión final del Consejo Superior mediante decisiones y/o resoluciones
 - e) La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Árbitros del Centro.
2. La incorporación se perfecciona mediante inscripción formal y publicación en el portal institucional del Centro.

Artículo 48

Funciones del Árbitro

Son funciones del árbitro:

- a) Dirigir y conducir el procedimiento arbitral conforme al Reglamento del Centro, el convenio arbitral y la normativa aplicable.
- b) Velar por el respeto a los principios del arbitraje.
- c) Resolver incidentes, medidas, solicitudes y controversias sometidas a su competencia.
- d) Emitir laudos arbitrales dentro del plazo establecido.
- e) Mantener independencia, imparcialidad y confidencialidad.
- f) Manifestar oportunamente cualquier causal de inhibición o conflicto de intereses.
- g) Cumplir estrictamente las normas disciplinarias y éticas del Centro.

Artículo 49

Obligaciones del Árbitro

El árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar el encargo con diligencia y responsabilidad.
- b) Participar activamente en audiencias, deliberaciones y diligencias procesales.
- c) Cumplir los plazos establecidos en el Reglamento o acordados por las partes.
- d) Firmar los actos procesales que correspondan.
- e) Mantener reserva y confidencialidad.
- f) Actuar con neutralidad, evitando actuaciones que comprometan su independencia.
- g) Abstenerse cuando concurra una causal prevista en la Ley de Arbitraje, en la normativa vinculada a las Contrataciones con el Estado o en el Reglamento del Centro.

Artículo 50

Renovación para la Nómina de Árbitros

- 1. La pertenencia al Registro de Árbitros caduca a los dos años de la incorporación correspondiente.
- 2. Para la evaluación de la renovación se considerará:
 - a) Desempeño en procedimientos anteriores.
 - b) Puntualidad en las actuaciones.
 - c) Cumplimiento de la normativa institucional.
 - d) Participación en actividades de formación y capacitación.
 - e) Conducta ética y profesional.
- 3. La renovación es aprobada por el Consejo Superior.
- 4. El Consejo Superior podrá renovar de manera automática y de forma excepcional a los árbitros de acuerdo a otros criterios de evaluación que considere pertinentes.



Artículo 51

Exclusión del Registro de Árbitros

1. La exclusión procede cuando:

- a) El árbitro incurra en infracciones graves o muy graves.
- b) Se determine falsedad en la información presentada para su incorporación o renovación.
- c) Exista incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- d) Se vulneren principios éticos de independencia o imparcialidad.
- f) Exista sentencia condenatoria por delito doloso o tengan antecedentes penales.
- g) Incumplan de manera reiterada lo establecido en los reglamentos del Centro y la normativa aplicable.
- i) Corresponda por aplicación de la normativa en Contratación pública.

2. La exclusión es resuelta por el Consejo Superior mediante procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE ADJUDICADORES (JPRD)

Artículo 52

Denominación

El Registro de adjudicadores es el registro institucional de profesionales habilitados para desempeñarse como adjudicadores, sea en modalidad de unipersonal o colegiado, en los procedimientos sometidos a administración del Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

La administración de dicho Registro corresponde a la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo Superior.

El Centro mantiene un Registro de adjudicadores en forma permanente. El Consejo elige y decide el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada dos años.

Artículo 53

Requisitos para integrar el Registro de Adjudicadores

Para integrar esta Nómina se requiere:

- a) Título profesional universitario de ingeniería civil, arquitectura o abogado.
- b) Experiencia acreditada en JPRD, contratación con el Estado, habilidades blandas o especialidades afines.
- c) Capacitación o certificación en JPRD/ Dispute Boards, prevención y resolución de disputas o materias relacionadas.
- d) Trayectoria ética intachable y ausencia de sanciones disciplinarias.
- e) No encontrarse inhabilitado por entidades administrativas o judiciales.
- f) Declaración jurada de independencia e imparcialidad.
- g) Certificado de antecedentes policiales, penales y judiciales o certificado único laboral con una antigüedad no mayor a tres meses.
- h) Cumplir las directivas internas fijadas por el Centro.

- i) Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vinculada a las contrataciones del Estado.
- j) No registrar impedimentos señalados en las normativas vinculadas a las Contrataciones del Estado.
- k) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en los lineamientos de adscripción del Centro.

Artículo 54

Procedimiento para incorporación a la Nómina de Adjudicadores

- 3. El procedimiento comprende:
 - a) Presentación de expediente de postulación ante el Centro.
 - b) Verificación documental y validación de antecedentes.
 - c) Evaluación curricular
 - d) Decisión final del Consejo Superior mediante decisiones y/o resoluciones
 - e) La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Adjudicadores del Centro.
- 4. La incorporación se perfecciona mediante inscripción formal y publicación en el portal institucional del Centro.

Artículo 55

Funciones del Adjudicador

Son funciones del adjudicador:

- a) Integrar las JPRD y participar en visitas, reuniones técnicas, audiencias y análisis contractuales.
- b) Emitir decisiones, recomendaciones u opiniones dentro de los plazos establecidos.
- c) Contribuir a la prevención y resolución temprana de disputas.
- d) Actuar con independencia, imparcialidad, neutralidad y competencia técnica.
- e) Custodiar la confidencialidad del procedimiento.
- f) Declarar todo conflicto de interés de manera inmediata.

Artículo 56

Obligaciones del Adjudicador

El árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar el encargo con diligencia y responsabilidad.
- b) Emitir pronunciamientos oportunamente.
- c) Participar en todas las actividades programadas por la JPRD.
- d) Analizar la documentación técnica y contractual pertinente.
- e) Evitar cualquier conducta que comprometa su independencia e imparcialidad.
- f) Cumplir los plazos establecidos en el Reglamento o acordados por las partes.
- g) Firmar los actos procesales que correspondan.
- h) Mantener reserva y confidencialidad.
- i) Abstenerse cuando concurra una causal prevista en la normativa vinculada a las Contrataciones con el Estado o en el Reglamento del Centro.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

Artículo 57

Renovación para la Nómina de Adjudicadores

1. Pertenencia al Registro de Árbitros caduca a los dos (02) años de la incorporación correspondiente.
2. Para la evaluación de la renovación se considerará:
 - a) Desempeño en procedimientos anteriores.
 - b) Puntualidad en las actuaciones.
 - c) Cumplimiento de la normativa institucional.
 - d) Participación en actividades de formación y capacitación.
 - e) Conducta ética y profesional.
3. La renovación es aprobada por el Consejo Superior.
4. El Consejo Superior podrá renovar de manera automática y de forma excepcional a los árbitros de acuerdo a otros criterios de evaluación que considere pertinentes.

Artículo 58

Exclusión de la Nómina de Adjudicadores

La exclusión procede cuando:

- a) Se configure infracción grave o muy grave.
 - b) Se afecte la independencia o imparcialidad.
 - c) Se manipule o altere información técnica.
 - d) Se incumplan reiteradamente plazos y obligaciones.
 - e) Se incurra en conducta incompatible con la ética profesional.
 - f) Exista sentencia condenatoria por delito doloso o tengan antecedentes penales.
 - g) Incumplan de manera reiterada lo establecido en los reglamentos del Centro y la normativa aplicable.
 - i) Corresponda por aplicación de la normativa en Contratación pública.
- La exclusión se decide mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 58 (Exclusión) menciona causales como "Se afecte la independencia o imparcialidad" o "Exista sentencia condenatoria por delito doloso"¹⁸. Estas causales deben ser compatibles con los impedimentos y requisitos que establece la normativa del OSCE para árbitros y adjudicadores.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 59

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente:

- a) El Reglamento de Arbitraje del Centro.
- b) El Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- c) Códigos de Ética
- d) Las directivas internas aprobadas por el Consejo Superior.
- e) El Estatuto de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.
- f) La Ley N° 1071, Ley de Arbitraje.
- g) La Normativa de Contrataciones del Estado, su Reglamento y directivas (LGCP N°32069 y RLGCP).
- h) Normativa especializada en mecanismos de resolución de controversias.

O será resuelto por el Consejo Superior, en concordancia con las leyes y normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 60

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2026.